

Respuesta Oficio Circular No 0448, Proceso Ejecutivo Singular No. 76892400300220170042900

Oficios de Embargo y Desembargo <oficiosdejuzgados@bancoldex.com>

Mié 31/08/2022 17:13

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado Juzgado, buen día;

Adjunto remito respuesta de Bancoldex a su solicitud mencionada en el asunto.

Amablemente solicito acusar recibido.

Cordial saludo,

Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez

AUXILIAR JURÍDICO

Departamento Jurídico

luisa.rodriguez@bancoldex.com

Teléfono +57 601 486 30 00 Ext. 2909

Calle 28 No. 13 A 15 Piso 41

C.P. 110311

Bogotá - COLOMBIA

www.bancoldex.com



La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, reproducción, difusión, distribución o copia de este correo electrónico es prohibida y será sancionada por la ley. Excepto en casos de culpa grave o dolo, no aceptamos ninguna responsabilidad por pérdidas o daño causados por virus informáticos en correos electrónicos o en programas de computador (software). El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Bancóldex a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

The information in this message is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, reproduction, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited and sanctioned by law. Any views or opinions presented are solely those of the author and do not necessarily represent those of Bancóldex. Except in case of gross negligence or willful misconduct, we accept no liability for any loss or damage caused by software or e-mail viruses. Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be

obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime. If you receive this e-mail in error, please send it back to Bancóldex to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.

 **Evite imprimir, piense en su compromiso con el Medio Ambiente / Avoid printing, think about your responsibility with the Environment**

B – DJU – 2-591-2022-009029
Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2022



Doctor
Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

No Radicado Inicial: 1-591-2022-013112
Asunto: Oficio Circular No 0448, Proceso Ejecutivo Singular No. 76892400300220170042900
Multiactiva El Roble Entidad Cooperativa Multiroble.

Resp. Doctor Orlando Estupiñan Estupiñan:

Me refiero al oficio de la referencia del 17 de Junio de 2021, en el que nos informa del embargo y secuestro de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's, u otro el/los demandado(s), Alvaro Javier Muriel Perez, Rafael Alfredo Satizabal Satizabal, posea el banco.

Sobre el particular, le informo que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio por dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra(n) inscrita(s) la(s) persona(s) mencionada(s) en su comunicación como titular(es) de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

Cordialmente,

Ana María Rojas Rojas
Abogada Departamento Jurídico

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 950.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2017 – 00429-00.-

Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Dos De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA “MULTIROBLE”** NIT No. 890.303.438-2, en contra de **ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C** No. 1.118.257.402Y **RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABALC.C** No. 6.550.724 se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 05 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Banco Popular S.A.
Ddo. Abelardo Montilla Gomez

Sustanciación No. 995
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00398-00
Releva Curador ad-litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la
apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado

DISPONE:

Relevar del cargo de curador ad-litem a la Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO y en su lugar de designa al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la Calle 10 No. 11 A-08 de Yumbo Valle, para que represente al señor ABELARDO MONTILLA GOMEZ en su condición de demandado, a quien se le comunicará su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Fetmy
Ddo: Luz Marina Prado

Sustanciación No. 997
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00436-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancamia
Ddo: Nidia de los Angeles Ospina

Sustanciación No. 994
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00558-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de BACAMIA.

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Portal Depositos Judiciales

No se puede mostrar esta ...

MSAASARA CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA 768922041002 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO DIRECCION SECCIONAL CALI RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OCCIDENTE ULTIMO INFORME: 20/08/2022 11:20:43 CAMBIO CLAVE: 22/08/2022 11:20:43 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

31149635

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31149635

Nombre

NIDIA DE LOS ANGELES

Apellido

OSPINA HIGUITA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002719299	9002150711	BANCAMIA SA	BANCAMIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 494.691,12
VER DETALLE	469030002729184	9002150711	BANCAMIA SA	BANCAMIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.671.523,60

Total Valor \$ 2.166.214,72

Escribe aquí para buscar

10:09 a. m. 30/08/2022

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, TREINTA (30) DE AGOSTO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : FRANCISCO ALIRIO AREVALO HERNANDEZ Y
ROSA ELVIRA CADENA QUISTANCHALA
DEMANDADO : JAIRO GOMEZ
RADICADO : 768924003002-2020-00250-00
Sustanciación Nro. : 999
GLOSAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, TREINTA (30) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito electrónico indicado en el expediente digital (ID10) allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se glosan a los autos para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

ORDENAR PASAR el expediente electrónico a Despacho para proferir lo que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **158** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Coop. Coogranada
Ddo: Lorenzo Angel Maria Suarez

Sustanciación No. 993
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00168- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

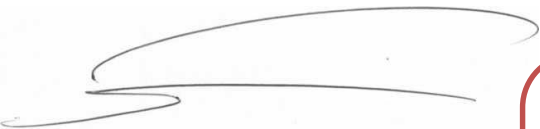
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.
2. Colocar en conocimiento de la memorialista, que una vez consultado el portal del banco no se encontró depósitos judiciales a ordenes de la presente demanda.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1644.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2021-00239-00.-

Secuestro derechos de cuota Comisionar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto treintas de Dos Mil Veintidós. -

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA. en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **JHON EDWAR ECHEVERRY REINA**. como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble **No.370-27904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bien este que e encuentra ubicado en el municipio de Yumbo Valle **CALLE 3 A No. 14 A- 21 CASA DE HABITACION BARRIO LAS CRUCES** adjúntese copia de la Escritura 1400 Corrida en ese entonces en la Notaria Única de Yumbo Hoy Notaria Primera del Circulo de Yumbo ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia derechos de cuota de propiedad del demandado JHON EDWAR ECHEVERRY REINA , se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO- VALLE, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como **SUBCOMISIONAR** a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 05 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Agosto 30 de 2022.

Sustanciación No. 951.-
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Radicación: 2022-00129-00.-
Acceder Retiro Demanda

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderad judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en el proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL** y en contra de **GEOVANI MUÑOZ GARCIA** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que la apoderada demandante manifiesta Bajo la gravedad de juramento que la medida de embargo ordenada no fue radicada. por tanto esta dependencia judicial,

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

Notifíquese
La Juez,

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 158

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, SEPTIEMBRE 05 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 30 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: SOCIEDAD AMUDIM SAS
Ddo: SOCIEDAD O QUINTANA C & CIA SAS, OCTAVIO QUINTANA CORREA Y GENOVEVA CORREA DE QUINTANA

Sustanciación No. 986
Ejecutivo
Rad. 768924003002-2022-00186-00
Agregar y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en los índices electrónicos (ID34-ID35), presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CECILIA E. GARZON CASTRILLON, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 292 del CGP, la notificación por aviso a los demandados O. QUITANA C Y CIA S.A.S. y OCTAVIO QUITANA CORREA, teniendo en cuenta la certificación expedida de la empresa de correo, la cual certifico que *“POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA - SE NEGO A RECIBIR SE DEJA EN SITIO-”*.

Para lo cual el inciso 2° del artículo 291 ibidem establece que: *“cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”* (subrayado por el Juzgado).

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia la constancia de notificación de que trata el artículo 291 CGP.

2. REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que a fin de proceda a realizar la notificación por aviso a los aquí demandados O. QUITANA C Y CIA S.A.S. y OCTAVIO QUITANA CORREA (art. 292 ibidem).

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato y adjunto a ella la contestación de la parte incidentada .Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Septiembre 2 de 2022.-

Interlocutorio No. 1656.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 - 00262-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Septiembre Dos de Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por el señor **JOEL VIAFARA PIZANO** en el presente tramite incidental por desacato en contra de COMFENALCO VALLE EPS y **AFP COLPENSIONES** y en virtud a la contestación remitida por la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en su condición de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro.T 54 fechado Junio 16 de 2022 dictado por esta dependencia judicial en la que indica Que la Administradora Colombiana de Pensiones procedió al reconocimiento y pago de las incapacidades comprendidas entre el 4 de agosto de 2021 hasta el 30 de abril de 2022 tal y como puede evidenciarse en los documentos anexos.; asi como y también resalta que COLPENSIONES no fue notificado de la sentencia de tutela y por lo tanto mediante escritos de 15 de julio de 2022 y 27 de julio de 2022 se solicitó a su despacho estudiar una posible NULIDAD DE TODO LO ACTUADO posterior a la sentencia a fin de que sea notificada en debida forma y poder ejercer los derechos de defensa y contradicción, resultando para el caso improcedente en virtud a que los términos para que la sentencia fuese revocada, lo que el Juzgado le sugiere es que tome las medidas que considere pertinentes a fin de establecer el debido proceso si considera le fue vulnerado y como quiera que con los anexos y documentación anexa en esta contestación se evidencia que se ha cumplido con lo ordenado en ella se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **JOEL VIAFARA PIZANO** y en contra de **AFP COLPENSIONES** y dada la contestación que envía la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en su condición de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-54 fechado Junio 16 de 2022, dictada por esta dependenciajudicial.-

SEGUNDO: En virtud al **HECHO SUPERADO** archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, y al incidentante copia de la contestación dada por Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** en su condición de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones.,. por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes intervinientes en este trámite .

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 158

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

SEPTIEMBRE 05 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 30 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1645.-
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicación No. 2022 – 00284-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Treinta De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a la señora **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ** en el presente proceso de SUCESION y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero a la señora **JAFIZA EDITH POSADA DE JIMENEZ** en el presente proceso SUCESION De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.158 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 05 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 2 de septiembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición, igualmente le informo que no se había pasado con más antelación como quiera que el memorial se había trasapelado en los correos electrónicos del juzgado, que por error involuntario se subió al expediente digital tan solo el 26 de agosto ogaño, pero no se incluyó dentro del listado de memoriales a repartir, lo que hizo que no se avizorará el mismo, y no se resolviera oportunamente. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1710
EXONERACION DE ALIMENTOS
Radicación 2022-00300-00
Resuelve Recurso.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el actor, contra el auto interlocutorio No 1445 junio 27 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda, a fin de que se revoque y se admita la misma.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, el demandante.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Reza el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. “*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 9). La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*”

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Señala el **ARTÍCULO 35**. De la ley 640 de 2001 [Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010](#): **“Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles, contenciosas administrativas, laborales y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009** Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1 del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación. **Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el**

domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley."

Dice el Artículo 78. Del C.G.P. **Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia. (Negritas y subrayado del juzgado)

Descendiendo al caso en concertó se tiene que le asiste la razón al recurrente, como quiera que de conformidad con las norma en citas y de una nueva revisión de la demanda se observa que efectivamente la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, pues subsano la misma indicando la cuantía, y manifestó que desconocida el paradero de la demanda, lo que permite que se obvie el requisito de la conciliación como requisito de procedibilidad, para acudir a la jurisdicción ordinaria para interponer la demanda de la referencia, razón por la cual considera el juzgado que hay lugar a REVOCAR el auto aquí atacado, y en consecuencia admitir la presente demanda, igualmente se le significa al memorialista que de conformidad al artículo 78 del C.G.P. sus escritos deben ser respetuosos, para con la suscrita, los empleados del despacho y la partes intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **REVOCAR** el auto de interlocutorio No 1445 junio 27 de 2022, en razón a lo aquí considerado.
- 2.- **SIGNIFIQUESE** al demandante que de conformidad al artículo 78 del C.G.P. sus escritos deben ser respetuosos, para con la suscrita, los empleados del despacho y la partes intervinientes.
- 3. **ADMITIR** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por reunir los requisitos legales.
- 4.- **NOTIFIQUESE** a la demandada de conformidad con los Art.291 a 292 del C.G.P, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación personal.
- 5.- En consecuencia de manifestar el actor, desconocer el domicilio de la demandada, **ORDENASE** el emplazamiento de esta, conforme lo señala el artículo 293 del C.G.P., el cual se publicará durante el termino de quince (15) días, en la página web de la Rama judicial en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 mediante la cual se volvió legislación permanente el decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

ORL.-

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **158** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 05 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 22 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1543.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-00431-00
Inadmitir

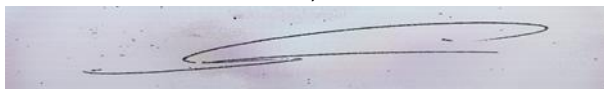
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintidós de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS ANIBAL GARCIA, CARLOS ORTEGA GONZALES, RUBIELA GARCIA, MAIRA ALEXANDRA GARCIA ROSAS**, se le solicita al apoderado petente que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original por ello debe indicar como lo dice la norma en cita donde se encuentra el título base de ejecución; Igualmente se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nro 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios **que se causen con posterioridad a su presentación** y como bien se puede establecer esto no se realizó; Así como también, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ Artículo 50. PODERES....En el poder se indicará **expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 158 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 05 DE 2022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 30 de agosto 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1705
Jurisdicción Voluntaria
Radicación 2022-00446-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA - interpuesta por CARLOS ALBERTO VARELA GONZALEZ a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe allegar los documentos contentivos y relacionados con el inmueble objeto de la presente cancelación, como quiera que en el acápite de pruebas los relaciona y no se adjuntaron, siendo estos; escritura pública No. 563, certificado de tradición M.I. No. 370-85085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 05 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO